

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Control de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Rosa, provincia de La Pampa, y el Quinto Juzgado de Instrucción de la capital de la provincia de San Juan, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habrían sido víctimas dos niñas de diez años, por parte de su abuelo materno.

De las actuaciones remitidas surge que una de las menores habría sido abusada sexualmente a principios de 2017 en la provincia de San Juan, cuando pasaba sus vacaciones de verano en la vivienda del imputado; mientras que con respecto a su prima, los hechos habrían sucedido aproximadamente dos o tres años antes, cuando sus abuelos se hospedaban en su casa de la ciudad pampeana de Toay.

La juez de La Pampa declaró su incompetencia parcial a favor de la justicia de San Juan, con relación a los abusos que habrían ocurrido en ese ámbito territorial (fs. 62/63).

Por su parte, el magistrado sanjuanino rechazó esa atribución al sostener que en salvaguarda del interés superior del niño y en razón de la economía procesal y mejor administración de justicia, la pesquisa debía continuar en la sede judicial del domicilio de las víctimas menores, donde también se investigan los hechos sucedidos en perjuicio de una de ellas (fs. 72/75 vta.).

Devueltas las actuaciones al juzgado de La Pampa, su titular remitió el legajo a su par de San Juan a fin de que sea elevado a V.E., de acuerdo con lo ordenado a fojas 75 vta. (fs. 78 y 80). Así quedó trabada esta contienda.

A mi modo de ver, las constancias del incidente permiten inferir razonablemente que las conductas abusivas que el imputado habría desarrollado en perjuicio de sus nietas menores de edad, tanto en la provincia de San Juan como en la de La Pampa, se encuentran enmarcadas en el seno familiar y forman parte de un mismo contexto delictivo que, según mi parecer, deben ser juzgadas por un único tribunal (cf. Fallos: 325:423 y 326:1936, entre otros, y Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón,

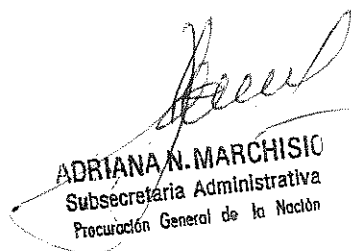
Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° P circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° p.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

En ese sentido, teniendo en cuenta que en sede de la provincia de La Pampa E M A fue intimado con respecto a los hechos cometidos en perjuicio de ambas menores, que éstas fueron entrevistadas en cámara Gesell (cf. fs. 33/35 y 57/59), y que una de ellas residiría permanentemente con su familia en Toay y la otra lo haría de modo alternativo con su padre en la misma localidad, opino que corresponde a la justicia pampeana proseguir la investigación de los actos abusivos que son materia de esta controversia.

Buenos Aires, 98 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación